



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO N° 147/2024/G**

Nuevo Chimbote, 19 de julio del 2024

VISTOS:

- (i) Informe Legal N° 233-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 19 de julio del 2024; Memorandum N° 462-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 19 de julio del 2024; Informe N° 1285-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 18 de julio del 2024; Informe N° 277-2024/GRA/SRP/SGIMA/UFO del 18 de julio del 2024; CARTA N° 016-2024-MONITOR-LAPA del 10 de julio del 2024;



CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son



propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



II. ANTECEDENTES:

Con fecha 05 de febrero del 2024, se suscribe el contrato para la ejecución del servicio, Contrato N° 004-2024-GRA-SRP-G, entre la Entidad Sub Región Pacífico y el **CONSORCIO WEDVECH** por el monto de S/. 2'129,855.10 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendario.



2. Con fecha 20 de febrero del 2024, mediante Orden de Servicio N°000046-2024-SRP, se realiza la contratación del Ing. Luis Alberto Pinedo Ayala, en su calidad de MONITOR DE CAMPO para el seguimiento de la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Con fecha 12 de abril del 2024, se suscribió el ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN del servicio "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH".

4. Con fecha 10 de julio del 2024, mediante CARTA N° 016-2024-MONITOR-LAPA, el Ing. Luis Alberto Pinedo Ayala, en su calidad de monitor del servicio en referencia, informa que la ejecución de la actividad ha culminado al 86.49%, cumpliendo todas las metas propuestas en el expediente de la Actividad.
5. Con fecha 18 de julio del 2024, mediante INFORME N° 277-2024/GRA/SRP/SGIMA/UFO el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, después de haber revisado la documentación presentada por el





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



Ing. Luis Alberto Pinedo Ayala, solicita la conformación del comité de recepción de servicio en cumplimiento al numeral 208.2 del artículo 208 RECEPCION DE OBRA del RLCE.

6. Con fecha 18 de julio del 2024, mediante INFORME N° 1285-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que de acuerdo con la documentación revisada y sustentada por la Unidad Funcional de Obras – SRP, y en calidad de área usuaria, recomienda la conformación de Comité de Recepción de Servicio: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por lo que, en base al Artículo 208 del RLCE, se solicita la Conformación de Comité de Recepción de Servicio, mediante acto resolutivo, presentando así la propuesta de la designación de los integrantes:

Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental Ing. Javier Chaupe Hernandez	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Obras Ing. Jary Leyneker Miranda Mego	1° Miembro
Monitor del Servicio Ing. Luis Alberto Pinedo Ayala	Asesor Técnico

Que, mediante Memorándum N° 462-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha 19 de julio del 2024, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración de Acto Resolutivo de Conformación de Comité de Recepción de Servicio: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

Mediante INFORME LEGAL N° 233-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 19 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, informa que, podemos verificar la propuesta de conformación de comité de recepción de servicio cumple con los requisitos que nos establece el artículo **208** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta PROCEDENTE la Conformación de Comité de Recepción del Servicio: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Es materia del presente análisis la correcta evaluación de los documentos que obran en el expediente administrativo para efectos de la Conformación de Comité de Recepción del Servicio de: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por lo que nos regimos al





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

De la conformación del comité de recepción:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Bajo ese contexto y con el análisis legal y de los informes técnicos presentados, podemos ver que:

- Contamos con el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA REALIZADA POR EL MONITOR DEL SERVICIO, el cual precisa que la ejecución de la actividad ha culminado al 86.49%, cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico de la actividad, y las modificaciones aprobadas por la Entidad y por el Monitor. **(ítem 4 de los antecedentes)**
- Contamos con una propuesta de designación de comité de recepción de obra, presentada mediante INFORME N° 1285-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA por el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, el cual cuenta con los requisitos mínimos para proceder con la conformación del comité, mismo que nos establece en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **(de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).**

De lo antes mencionado, se verifica que la propuesta de conformación de comité de recepción de servicio cumple con los requisitos que nos establece el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta PROCEDENTE la Conformación de Comité de Recepción del Servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH".





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



9. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE SERVICIO – LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DE CAUCE Y CONFORMACIÓN DE DIQUES CON MATERIAL PROPIO Y CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO CASCAJAL, SECTOR MONTE SARUMO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, misma que quedara conformada de la siguiente manera:

Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental Ing. Javier Chaupe Hernandez	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Obras Ing. Jary Leyneker Miranda Mego	1° Miembro
Monitor del Servicio Ing. Luis Alberto Pinedo Ayala	Asesor Técnico

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
24 JUL. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a la Sub Gerencia de Administración, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea:

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción de Servicio, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

